

**REGLAMENTO (CEE) N° 1528/93 DE LA COMISIÓN**

de 18 de junio de 1993

**relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría n° 117 (número de orden 42.1170), originarios de Pakistán, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup>, prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) n° 3917/92 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, se concede en 1993 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de la categoría n° 117 (número de orden 42.1170) originarios de Pakistán, el plafón se establece en 33 toneladas; que, en fecha 30 de abril de 1993, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Pakistán, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Pakistán,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 26 de junio de 1993 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3832/90 para 1993, quedará restablecida a la importación en la Comunidad del producto siguiente, originario de Pakistán:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.1170	117 (toneladas)	5309 11 11	Tejidos de lino o de ramio
		5309 11 19	
		5309 11 90	
		5309 19 10	
		5309 19 90	
		5309 21 10	
		5309 21 90	
		5309 29 10	
		5309 29 90	
		5311 00 10	
		5803 90 90	
		5905 00 31	
		5905 00 39	

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1993.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*

---